



LEY QUE INCORPORA A LA QUINUA y KIWICHA EN LOS BENEFICIOS DEL APENDICE I DEL T.U.O DE LA LEY DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista **JENY LUZ LÓPEZ MORALES**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LA QUINUA Y KIWICHA EN LOS BENEFICIOS DEL APENDICE I DEL T.U.O DE LA LEY DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene objeto incorporar a la quinua, kiwicha y cañihua en los beneficios establecidos en el literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e impuestos

Artículo 2. Incorporación en la lista de bienes del Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Incorpórese a la lista de bienes del Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el texto siguiente:

“APÉNDICE I – OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

(...)

A. VENTA EN EL PAÍS O IMPORTACIÓN DE LOS BIENES SIGUIENTES:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
1008.50.90.00	La demás quinua (<i>chenopodium quinoa</i>) excepto para la siembra
1008.90.29.00	Kiwicha (<i>Amaranthus Caudatus</i>) excepto para la siembra
1008.90.99.00	Los demás cereales

Artículo 3. Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 7 VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II se amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

(...)”



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 12:16:41-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

SEGUNDA. Anualmente, durante los tres primeros meses del año, la Sunat y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite informe a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre los resultados e impactos en consumo, formalización y recaudación de los bienes sujetos a exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivos al Consumo, aprobados por el Decreto Supremo 055-99-EF, y sus modificatorias

Lima, 12 de enero de 2026



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2026 10:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2026 09:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 11:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2026 10:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 14:55:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA A SOLUCIONAR:

La Quinoa (*Chenopodium quinoa*), Kiwicha (*Amaranthus caudatus*) y Cañihua (*Chenopodium pallidicaule*) son tres pseudocereales¹ ancestrales de alto contenido nutritivo que contribuyen a la seguridad alimentaria nacional y que son producidos mayoritariamente por pequeños agricultores andinos principalmente en regiones de extrema pobreza, como Puno, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Huánuco, Junín, entre otras zonas altoandinas del país, sin embargo la Quinoa, Kiwicha y Cañahui fueron excluidos de los beneficios tributarios que gozan el arroz pilado, lentejas y frijoles establecidos en Apéndice I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, situación que viene afectando a la agricultora familiar y generando una barrera para dinamizar su competitividad y elevando el precio al consumidor final y fomenta la informalidad

1.1. PARTICIPACIÓN ANUAL EN EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO

PRODUCCIÓN ANUAL, EXPORTACIONES Y OFERTA TOTAL INTERNA

AÑO	PRODUCCION NACIONAL (t)	IMPORTACIONES (t)	EXPORTACIONES (t)	OFERTA TOTAL INTERNA (t)
2025	81,794	60	20,176	61,678
2024	114,462	23	54,847	59,637
2023	72,758	70	45,543	27,284
2022	114,240		47,788	66,452
2021	106,762		52,358	54,404
2020	100,207	3	51,718	48,492
2019	89,414	20	49,748	39,686
2018	86,828	97	52,023	34,903
2017	79,021		52,206	26,815
2016	79,269	32	44,339	34,962
2015	105,666	55	41,404	64,317

Fuente: ADEX

En cuanto al consumo nacional, estos granos andinos, a diferencia de otros productos de la canasta básica familiar, no están exonerados del IGV. Esta situación eleva significativamente sus precios, dificultando el acceso para

¹ Los pseudocereales son plantas que producen semillas que se consumen de manera similar a los cereales, pero no pertenecen a la familia de las gramíneas, que es la familia de los cereales verdaderos como el trigo, el arroz y el maíz.

muchos consumidores, fomentando la compra en mercados informales, los cuales ofrecen precios más bajos, sin embargo, suelen comercializar productos de menor calidad, con posibles residuos de pesticidas u otras sustancias nocivas para la salud. Como resultado, los consumidores enfrentan un dilema entre acceder a una alimentación saludable o ajustarse a su presupuesto.

En cuanto a la exportación de estos granos, no se encuentra afecta al IGV, por tanto, para las empresas exportadoras la obligación de solicitar la devolución del IGV al gobierno representa un desafío financiero, ya que impacta directamente en su capital de trabajo. Este proceso, además de ser burocrático, puede generar demoras en la disponibilidad de liquidez, afectando la capacidad de inversión y operación de las empresas exportadoras. Como resultado, se condiciona su competitividad y eficiencia en el mercado internacional.

La quinua es considerada por Naciones Unidas como un recurso alimentario natural de alto valor nutritivo cuya importancia es cada vez más reconocida en la seguridad alimentaria, para las generaciones presentes y futuras².

De acuerdo con la Agencia Agraria de Noticias³:

- **Más de 125,000 familias productoras** se dedican a estos cultivos principalmente en los departamentos de Puno, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco. La mayoría de los agricultores tienen entre 0.5 ha y 5 has.
- **5'700,000 jornales de campo** son generados directamente por este cultivo, además de crear diversos puestos de trabajo durante su procesamiento, transporte, investigación y comercialización.

Departamento	Ratio de Pobreza	Superficie sembrada Granos Andinos (has)
Puno	41.60%	37,949
Ayacucho	39.40%	13,974
Apurímac	25.80%	5,514
Cusco	21.70%	3,070
Junín	24.30%	2,776
Huancavelica	39.50%	1,311
Huánuco	39.20%	753
Media Nacional	29%	

Fuente: INEI, MIDAGRI

² <https://www.fao.org/quinoa/es/#:~:text=La%20FAO%20y%20la%20quinua,las%20generaciones%20presentes%20y%20futuras>

³ [Más de 125.000 familias agrarias en Perú se dedican al cultivo de granos andinos](#)

1.2. BAJA RECAUDACIÓN DE IGV EN QUINUA

Según la evaluación realizada por CIEN – ADEX, de la información publicada por SUNAT

BAJA RECAUDACION SUNAT



¿Qué ocurre con las 110,000 TM de Quinua que el Perú Produce?

Luego de procesarse, quedan 93,000 TM para la venta

Autoconsumo	Calculamos que 10,000 TM son consumidas por los propios agricultores	Recaudación SUNAT IGV: 0 (no hay venta, no hay impuesto)
Venta local (formal)	No hay cifras oficiales. No parece ser más del 5%. Asumiremos 5,000 TM a S/8 por kilo.	Recaudación SUNAT IGV: S/7'200,000
Venta local (informal)	No hay cifras oficiales. El 18% de IGV fomenta la venta informal.	Recaudación SUNAT IGV: 0 (es mercado informal)
Exportaciones	Se exportaron 55,000 TM de Quinua USD 132' 000,000 FOB	Recaudación SUNAT IGV: 0 (los impuestos no se exportan)

La SUNAT hace un gran esfuerzo fiscalizador y de control para obtener muy poca recaudación.

Sin perjuicio de la información consignada, el Despacho ha solicitado a la SUNAT informe a través del Oficio N° 794- 2025-JLLM/2025, sobre la recaudación del IGV de los últimos 5 años de la Quinua, Kiwicha y Cañihua.

PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

LÓPEZ MORALES JENY LUZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 21 de octubre de 2025

OFICIO N° 794-2025-JLLM/CR

Señor
ALBERTO VICTOR EDWARD TOVAR MENDOZA
Super intendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
Presente. –

ASUNTO: Solicito Informe sobre recaudación tributaria por venta de quinua y kiwicha.

De mi mayor consideración:

Es grato de dirigirme a Usted, para saludarle, y en atención al asunto de la referencia, para **solicitar informe sobre la recaudación por concepto de IGV de la quinua, kiwicha y Cañihua de los periodos anuales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.**

Además, **solicito detalle la recaudación del IGV de la quinua, kiwicha y Cañihua de los productores por: Autoconsumo, venta local (formal e informal) y exportaciones.**

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

• Atentamente;

Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Método: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 12:31:12-0500

1.3. INFORMACIÓN SOLICITADA A SUNAT

La información solicitada en relación a la recaudación por concepto de IGV de la quinua, kiwicha y Cañihua de los periodos anuales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y el detalle la recaudación del IGV de la quinua, kiwicha y Cañihua de los productores por: Autoconsumo, venta local (formal e informal) y exportaciones, se hará llegar a la comisión dictaminadora correspondiente.

SUNAT mediante Oficio N° 000321- 2025-SUNAT/100000, de fecha 17 de diciembre de 2025, remite información solicitada contenida en el Informe N° 000017 – 2025 – SUNAT/1V0000, de fecha 01 de diciembre de 2025 (en diez fojas). Se consignará la información y los cuadros sin modificación alguna:

INFORMACIÓN REMITIDA POR SUNAT⁴

En el Informe N° 000017-2025-SUNAT/1V3000, remitido por el Superintendente de la SUNAT, en el III en tercer punto denominado conclusiones, manifiesta:

1. La SUNAT no dispone de información de recaudación por tipo de producto en el caso del IGV interno. Dicha situación se debe a que, de acuerdo con la legislación vigente, la determinación de la obligación tributaria es única -por contribuyente- y no por bien o servicio transado. ingresos recaudados por IGV provenientes de los contribuyentes registrados ante la SUNAT en actividades de cultivos de cereales y otros correspondientes a la clase CIU 0111 en la Revisión cuadro 1 y 3.
2. La SUNAT sí dispone de información referida al IGV aplicado a las importaciones discriminado a nivel de cada producto, a partir de los tributos liquidados en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) por subpartidas nacionales. Al respecto, se ha elaborado el Cuadro 2 que contiene la información disponible correspondiente a las importaciones y recaudación aduanera de los bienes materia de consulta.
3. Con relación a las exportaciones de Quinua, Kiwicha y Cañihua se ha elaborado el Cuadro 3 que contiene información de las exportaciones en valor FOB y peso en kilos de los productos solicitados. No obstante, se debe mencionar que las exportaciones de bienes no se encuentran sujetas al IGV.
4. Los cuadros 1 al 3 dan atención a lo solicitado, mediante el Oficio N.° 794-2025 JLLM/CR de fecha 21OCT202512, por la Congresista de la República, señora Jenny Luz Lopez Morales.

Asimismo, incluiremos tres cuadros:

⁴ INFORME N° 000017 – 2025 – SUUNAT/1V3000, elaborado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, incluye análisis y tres (03) cuadros que se consignan para fundamentar la presente iniciativa legislativa. El informe se incluirá en su integridad como anexo

Cuadro 1

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT POR CONCEPTO DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) DE LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS ANTE LA SUNAT EN ACTIVIDADES DE CULTIVOS DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS (CIU 0111), AÑOS 2020 AL 2025 1/ 2/

En miles de soles

CONCEPTO	AÑOS					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025 3/
Impuesto General a las Ventas	50 257.9	59 663.6	86 838.6	81 602.5	68 111.1	40 969.7

1/ Respecto a los ingresos recaudados se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Considera los pagos por concepto de IGV (incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal) de los contribuyentes que en el padrón RUC de la SUNAT, al momento de efectuar el pago, se encontraban registrados en actividades de "Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados previamente (ncp)".
- Considera los pagos en efectivo, cheque, documentos valorados y/o otros medios autorizados por la SUNAT, correspondiente a IGV Interno. No se considera el IGV Aduanero.
- La recaudación se presenta agrupada según el criterio de lo percibido, en función de la fecha de acreditación de los pagos, independiente del periodo tributario al que corresponda la obligación pagada. Resultado de ello, los pagos efectuados en el año pueden corresponder a periodos tributarios de ejercicios anteriores.
- Los montos pagados por los contribuyentes no necesariamente representan la carga tributaria que soportan, sino lo que pagan en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores y/o perceptores de la obligación de terceros.
- No se consideran otras formas de extinción de la obligación tributaria como la aplicación de compensaciones de saldos a favor de periodos anteriores, saldo a favor del exportador, compensaciones aplicadas contra el impuesto y otros que reducen el monto final del importe a pagar.
- No se consideran los montos provenientes de los fondos de deducciones que han sido ingresados como recaudación por la SUNAT y que posteriormente el contribuyente reimputa como pagos por concepto de IGV.
- No se descuentan devoluciones.

2/ Respecto a la actividad económica se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para fines de codificar la actividad económica declarada por el contribuyente, la SUNAT de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, publicada el 29ENE2010, inició la implementación de la CIU Revisión 4 como clasificador de las actividades económicas de los contribuyentes y otros sujetos obligados a inscribirse al RUC. Sin embargo, para efectos de presentar información estadística de los contribuyentes, clasificada según la actividad económica que realizan, emplea la revisión 3 debido a que actualmente es la que cuenta con mayor cantidad de información disponible registrada.
- Se considera a los contribuyentes que en el padrón RUC de la SUNAT, al momento de efectuar el pago, se encontraban registrados bajo la siguiente clase de la CIU Revisión 3: 0111 - Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados previamente (ncp).
- La actividad económica es un dato declarado por el contribuyente al momento de su inscripción ante la SUNAT y se actualiza en tanto el contribuyente comunique alguna variación en el mismo.
- Se considera la actividad económica principal que realiza el contribuyente y que corresponde a la que le genere mayores ingresos por ventas. No obstante, un contribuyente puede desarrollar más de una actividad económica. A consecuencia de ello, la información que se brinda corresponde a la totalidad de las actividades que realiza el contribuyente.
- No se consideran a los contribuyentes que realizan la actividad indicada y que se encuentran registrados bajo otras actividades distintas.

3/ Considera a la recaudación de los meses de enero a octubre 2025.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT.



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

Cuadro 2

IMPORTACION PARA EL CONSUMO y RECAUDACION ADUANERA IGV DE QUINUA, KIWICHA y CAÑIHUA, 2020 - 2025.

dólares americanos

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCELARIA	CONCEPTO	AÑO				
			2020	2022	2023	2024	2025
1008509000	QUINUA, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	5,819		92,578	60,325	165,480
		VALOR CIF US\$	5,920		96,982	68,203	168,654
		IGV US\$	451		15,517	10,913	26,985
		IMP US\$	56		1,940	1,364	3,373
1008909100	LOS DEMAS CEREALES PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$		186			
		VALOR CIF US\$		188			
		IGV US\$		32			
		IMP US\$		4			

Nota:

- La información presentada corresponde a las importaciones definitivas para consumo periodo: 2020 - octubre 2025.
- La información de los valores y tributos se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- Considera las subpartidas Quinoa (1008501000 y 1008509000), Kiwicha (1008902100 y 1008902900), Cañihua (1008909100 y 1008909900).

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT

Fuente: SUNAT



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

Cuadro 3

EXPORTACION DEFINITIVA DE QUINUA, KIWICHA y CAÑIHUA, 2020 - 2025.

dólares americanos y peso en KG

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	CONCEPTO	AÑO					
			2020	2021	2022	2023	2024	2025
1008501000	QUINUA PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	348,263	47,846	156,040	347,546	348,305	412,483
		PESO NETO KG	131,044	17,585	81,750	116,872	90,414	128,642
		PESO BRUTO KG	133,887	17,785	83,486	118,368	93,113	140,384
1008509000	QUINUA, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	125,785,650	105,999,226	90,497,725	97,668,542	133,297,020	107,318,644
		PESO NETO KG	51,568,001	52,118,868	46,373,207	44,521,514	53,860,569	39,543,718
		PESO BRUTO KG	52,712,010	53,394,580	47,554,953	45,797,269	55,368,585	40,688,950
1008902100	KIWICHA PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	20,402	100				
		PESO NETO KG	6,000	46				
		PESO BRUTO KG	6,116	47				
1008902900	KIWICHA, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	1,900,109	1,453,576	2,537,270	1,922,634	2,021,648	771,042
		PESO NETO KG	667,154	689,654	1,425,731	1,004,773	959,078	301,830
		PESO BRUTO KG	678,926	711,213	1,447,233	1,019,020	975,381	307,784
1008909100	LOS DEMAS CEREALES PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$			1,750			
		PESO NETO KG			500			
		PESO BRUTO KG			516			
1008909900	LOS DEMAS CEREALES, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	309,082	131,805	119,772	68,097	94,721	102,790
		PESO NETO KG	123,123	44,330	68,378	16,614	22,734	32,525
		PESO BRUTO KG	124,597	45,550	69,318	16,989	24,268	33,821

Nota:

- La información presentada corresponde a las exportaciones embarcadas y regularizadas periodo: 2020 - setiembre 2025.
- La información de los valores se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- Considera las subpartidas Quinoa (1008501000 y 1008509000), Kiwicha (1008902100 y 1008902900), Cañihua (1008909100 y 1008909900).

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT

Fuente: SUNAT

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La propuesta de exonerar del IGV a estos tres pseudocereales responde a la necesidad de fomentar el consumo nacional de estos productos e impulsar el sector de exportaciones.

El Instituto Peruano de Economía (IPE) afirma que las exoneraciones tributarias son beneficios que envuelve el descenso en las obligaciones tributarias para algunos contribuyentes, lo cual genera una disminución en las recaudaciones del Estado; no obstante, su aplicación está dirigida a objetivos como **el desarrollo socioeconómico de ciertos departamentos, al avance de ciertos sectores económicos**, el fomento de empleo y el impulso a la inversión, ya sea nacional o internacional⁵

2.1. Fomento del Consumo de Quinua, Kiwicha y Cañihua a la Población en general:

2.1.1. De acuerdo con el MIDAGRI⁶ se consumen en el país 2.3 kilogramos per cápita anual de granos andinos, entre ellos quinua, cañihua, kiwicha y tarhui, sin embargo, su consumo podría ser mayor si los precios son más accesibles, y ello se lograría con la exoneración del IGV, ya que sus precios actuales se reducirían en un 18% aproximadamente.

2.1.2. Actualmente, en el mercado local formal estos pseudocereales afectos al IGV tienen precios mucho más altos en comparación con otros productos similares que son importados y se benefician de la

Perú: Importación de Legumbres (US\$ Millones CIF)

Descripción Comercial	2020	2021	2022	2023	2024	Var.% 2024/2023	Part.% 2024	Crec.% 2024/2020
Legumbres	100.8	82.0	98.0	117.2	122.6	4.6%	100.0%	5.0%
Lentejas	50.1	44.4	57.5	66.8	66.3	-0.7%	54.1%	7.3%
Arvejas	24.5	21.8	22.7	23.4	20.3	-13.0%	16.6%	-4.5%
Frejol Canario	10.1	0.7	1.0	9.5	15.7	65.0%	12.8%	11.6%
Garbanzos	7.3	5.5	8.2	7.1	9.7	37.6%	7.9%	7.3%
Frejol Común	5.3	5.5	2.8	6.4	7.6	19.2%	6.2%	9.4%
Otras legumbres	3.5	4.1	5.8	4.1	2.9	-28.6%	2.4%	-4.6%

Fuente: SUNAT, ADEX Data Trade

Elaboración: CIEN-ADEX

exoneración del IGV que les aplica.

2.1.3. Con esto podemos ver que, productos importados con menor valor nutricional se encuentran exonerados del IGV, sin embargo, la quinua,

⁵ <https://ipe.org.pe/beneficios-tributarios/#:~:text=En%20teor%C3%ADa%2C%20los%20beneficios%20tributarios,siendo%20perjudicial%20para%20la%20econom%C3%ADa.>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/45213-consumo-de-granos-andinos-llega-a-2-3-kilogramos-per-capita-anual>

kiwicha y cañihua, que además de tener un mayor valor nutricional, es producida en nuestro país, se encuentra afecta al pago del IGV.

- 2.1.4. Debido a este tipo de factores, la quinua orgánica puede llegar a costar el doble en Perú que en Estados Unidos y la convencional está casi al mismo precio.

PERU			
Supermercado	Marca	Precio (USD/kg)	
Wong	Costeño	\$5.45	Convencional
Vivanda	Vallenorte	\$5.07	Convencional
Plaza Vea	Tesoro del Campo	\$5.45	Convencional
Tottus	Tottus	\$5.07	Convencional
Makro	ARO	\$4.05	Convencional
Metro	Quisine & Co	\$5.01	Convencional
Promedio		\$5.02	

Fuente: Estudio de campo realizado por ADEX

PERU			
Supermercado	Marca	Precio (USD/kg)	
Wong	America Org	\$16.93	Orgánica
Wong	Vida Andina	\$10.86	Orgánica
Wong	EcoAndino	\$21.21	Orgánica
Vivanda	Tiyapuy	\$7.13	Orgánica
Tottus	Tottus	\$8.76	Orgánica
Plaza Vea	Tiyapuy	\$7.13	Orgánica
Promedio		\$12.00	

Fuente: Estudio de campo realizado por ADEX

EEUU			
Supermercado	Quinoa	Precio (USD/kg)	
Walmart	Great Value	\$8.20	Orgánica
Target	G&G	\$7.28	Orgánica
Costco	Kirkland	\$5.39	Orgánica
Promedio		\$6.96	

Fuente: Estudio de campo realizado por ADEX

2.1.5. Teniendo en cuenta que, para el año 2022, la desnutrición crónica afectó al 11,7% de las niñas y niños menores de cinco años de edad en el país, cifra mayor en 0,2 punto porcentual más que lo registrado en el año 2021; así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al presentar los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2022)⁷, fomentar el consumo de estos pseudocereales con alto valor nutricional podría contribuir a la disminución de estos índices.

2.1.6. En ese sentido, existe la necesidad de corregir la dispersión y ordenar los precios de mercado en la cadena de granos andinos tanto para el mercado local como para el de exportación, por tanto, con la eliminación del IGV se lograría que los productos locales sean más competitivos.

3. Beneficio para los Productores:

- 3.1. Incrementaría la solidez de la oferta de granos andinos en el Perú dado que fomentaría la formalización, atraería mayor inversión y contribuiría con la seguridad alimentaria.
- 3.2. Mayor rentabilidad para el agricultor ya que al ordenar esta distorsión de precios la cadena se vuelve más eficiente por la reducción del número de actores en la comercialización y este tiene la posibilidad de una venta más directa al comprador final.

4. Beneficio para el Sector Exportador:

- 4.1. Para el sector exportador la exoneración del IGV les otorgaría mayor liquidez a las empresas exportadoras, de forma que puedan invertir en potenciar al sector productor de estos granos y así incrementar la oferta.
- 4.2. Además, lograr la especialización en quinua orgánica es clave para poder continuar siendo competitivos, y mantener el lugar de Perú como primer exportador de quinua en el mundo.
- 4.3. Las empresas peruanas que exportan quinua presentan muchos desafíos: comprar quinua a agricultores muy pequeños en zonas remotas, homogenizar los lotes que compran para que cumplan con los Límites Máximos de Residuos – LMR de los países de destino, bajo acceso a financiamiento en los bancos, menor capital de trabajo

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/759081-desnutricion-cronica-afecto-al-11-7-de-la-poblacion-menor-de-cinco-anos-en-el-ano-2022>

por los tiempos que toma recuperar el IGV, competencia de otros países con agricultores más grandes que pueden ofrecer precios fijos, medidas no arancelarias de los mercados más importantes como Europa, etc.

- 4.4. Países como Francia han logrado producir exitosamente quinua local y han reducido significativamente sus importaciones de Perú (6,587 TM en 2022 vs 3,810 en 2024).
- 4.5. Asimismo, existe el riesgo para el exportador de que alguna empresa de la cadena de valor de la quinua no pague el IGV y la SUNAT termine devolviendo IGV que no logro recaudar.
- 4.6. Solo vía impuesto a la renta se podría recaudar alrededor de S/ 3'500,000 si la quinua que se vende hoy en el mercado informal se vende por el mercado formal

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La exoneración del IGV es como una inversión que hace el Estado con la finalidad impulsar el mercado local y las exportaciones, lo que conlleva a largo plazo a generar mayor tributación.

En ese entender, el Estado Peruano tendría una mayor recaudación con la exoneración del IGV para los pseudocereales, ya que incentivaría la formalización, ampliaría la Base Tributaria e incrementaría la recaudación vía Impuesto a la Renta.

Los beneficios de devolución del IGV a la agricultura familiar de la zona altoandina dedicada a la siembra Quinua, Kiwicha y Cañihua impactará en forma positiva directamente en su capital de trabajo y ampliando su capacidad de siembra de productos naturales de alto valor nutritivo.

Esta herramienta permitirá reducir la extrema pobreza en zonas como Puno, Apurímac, Huánuco, Cusco, Junín, Huancavelica.

Una proyección de lo que se ha recaudado sin IGV por IR: 3.5 millones de soles, con la propuesta se recaudará en forma adicional 7 millones por IGV por costos de flete terrestre, maquila de productos, envases y embalajes, etc., es decir se recaudaría

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica el Apéndice I del Decreto Supremo N° 055-99-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, incorporando tres partidas arancelarias en el listado de bienes que contiene el literal A, con la finalidad de exonerar del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la Quinua, Kiwicha y Cañihua, sin generar sobre legislación al estar en coherencia con

el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que
“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario”

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional, siguiente en su Vigésima Tercera Política de Estado se establece la Política de desarrollo agrario y rural del país

“23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural. Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales”⁸

⁸ 23 Política de Estado del Acuerdo Nacional: Visión del Perú al 2050, Consensos por el Perú. Octubre 2023. https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf

I. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA⁹

La presente propuesta de ley se enmarca en la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

“Objetivo II. Equidad y Justicia Social

Política de Estado 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición

Tema 66. Seguridad Alimentaria

Objetivo III. Competitividad en el País

Política de Estado 23. Política de Desarrollo Agrario Rural

Tema 88. Promoción de determinados cultivos agrícolas”

⁹ Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.



ANEXO I

**Oficio N° 000321- 2025-SUNAT/100000, de fecha 17 de diciembre de 2025,
remite información solicitada contenida en el Informe N° 000017 – 2025 –
SUNAT/1V0000, de fecha 01 de diciembre de 2025 (en diez fojas)**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
JAVIER EDUARDO FRANCO
CASTILLO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
Fecha y Hora : 17/12/2025 16:33

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N.° 000321-2025-SUNAT/100000

Lima, 17 de diciembre de 2025

Señora

JENY LUZ LOPEZ MORALES

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Solicitud de información sobre recaudación tributaria por concepto de IGV de quinua, kiwicha y cañihua del periodo 2020 - 2025.

Referencia : Oficio N.° 794-2025-JLLM/CR de fecha 21OCT2025
Expediente N.° 000-URD999-2025-1130443 de fecha 23OCT2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre la recaudación del Impuesto General a las Ventas - IGV del periodo 2020 – 2025 de los productos quinua, kiwicha y cañihua; así mismo, solicita el detalle de la recaudación del IGV de la quinua, kiwicha y Cañihua de los productores por: Autoconsumo, venta local (formal e informal) y exportaciones.

En tal sentido, se adjunta el Informe N.° 000017-2025-SUNAT/1V3000, elaborado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, de esta Superintendencia Nacional que brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO

Se adjunta: Informe N.° 000017-2025-SUNAT/1V0000 y anexos, en nueve (09) páginas.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 17/12/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0156 5299 9568 1944





Firmado digitalmente por:
MARCO ANTONIO CAMACHO
SANDOVAL
INTENDENTE NACIONAL
OFICINA NACIONAL DE
PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS
ECONÓMICOS
Fecha y hora: 01/12/2025 16:45

INFORME N.º 000017-2025-SUNAT/1V0000

ASUNTO : Recaudación anual del Impuesto General a las Ventas de quinua, kiwicha y cañihua del periodo 2020 - 2025.

LUGAR : Lima, 01 de diciembre de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio N° 794-2025-JLLM/CR de fecha 21OCT2025¹, la Congresista de la República, señora Jenny Luz Lopez Morales, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) información sobre la recaudación del Impuesto General a las Ventas (IGV) del periodo 2020 – 2025 correspondiente a la quinua, kiwicha y cañihua, detallando la recaudación correspondiente a los productores por: autoconsumo, venta local (formal e informal) y exportaciones.
2. Por tratarse de información estadística, corresponde a la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos (ONPEE), dar atención a lo solicitado por la Congresista de la República.

II. ANÁLISIS

1. El artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señala que “Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios”.

Al respecto, se ha verificado que la Congresista de la República, señora Jenny Luz Lopez Morales se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como periodo previsto en el cargo hasta el 26JUL2026².

Reserva tributaria y protección de datos personales

1. Recibido mediante expediente N° 000-URD999-2025-1130443 de fecha 23OCT2025.
2. Según el artículo 11 del Reglamento del Congreso de la Republica.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/12/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0155 1483 1935 5204



2. El primer párrafo del artículo 85 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario³ establece que “Tendrá carácter de información reservada y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros ...”.

Asimismo, en el literal e del artículo 85 del TUO nos indica que están exceptuados de la reserva tributaria: “Las publicaciones sobre Comercio Exterior que efectúe la SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad y en los documentos anexos a tales declaraciones”

3. Por su parte, el artículo 1 de la Ley N.º 29733⁴, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS⁵, garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales⁶.
4. De la revisión de la información solicitada en el Oficio N° 794-2025-JLLM/CR, se concluye que esta no se encuentra bajo los alcances de la reserva tributaria regulada en el primer párrafo del artículo 85 del TUO del Código Tributario, ni dentro de los supuestos de reserva y protección de datos personales de la Ley N° 29733. Por lo anterior, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República, señora Jenny Luz Lopez Morales.

Impuesto General a las Ventas

5. El IGV peruano es la variedad nacional del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y presenta las siguientes características principales:
- a. Es un impuesto que grava el consumo como manifestación mediata de la capacidad contributiva de las personas. Grava tanto las operaciones internas como también a la importación.
 - b. Es un impuesto indirecto, porque su diseño permite la traslación de la carga tributaria desde el vendedor hacia el comprador. Así, los contribuyentes del IGV son tan sólo recaudadores del impuesto, pues en realidad quienes lo soportan son los consumidores finales de bienes y servicios, quienes al no ser contribuyentes no pueden hacer uso del crédito fiscal.
 - c. Es un impuesto no acumulativo. Por esta característica el IGV se aplica sólo sobre el valor agregado en cada etapa de la comercialización o distribución de los bienes y servicios y no sobre el total del valor de venta⁷.
 - d. Aplica la modalidad de base financiera, que supone que la materia imponible se obtiene por diferencia entre las ventas y las compras realizadas en un

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22JUN2013.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07JUL2011.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30NOV2024.

⁶ Previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

⁷ Cabe precisar que el valor agregado sobre el cual se aplica el impuesto no se corresponde conceptualmente con el valor agregado en el sentido económico.



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

periodo determinado, sin relacionar directamente a las ventas con los insumos empleados y sin considerar los niveles de inventarios existentes al cierre del período fiscal.

- e. Aplica el método del crédito sustractivo indirecto (impuesto contra impuesto). Bajo este método, el monto del impuesto que un contribuyente declara y paga es la diferencia entre el impuesto que recauda de sus ventas y el impuesto que ha soportado por adquisiciones, actuando sólo como agente recaudador⁸.
- f. Es plurifásico porque se aplica prácticamente a todas las etapas del ciclo de producción y distribución, desde el productor inicial hasta el consumidor final que en definitiva es quien paga el impuesto.
- g. El IGV es un impuesto de tasa única 16%⁹, a la que se le adiciona un 2% por concepto del Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
- h. Existe un conjunto de exoneraciones del impuesto que están contenidas en el Apéndice de la Ley del IGV; sin perjuicio que los contribuyentes tienen la posibilidad de renunciar a estas y optar por pagar el impuesto en la medida que sea de su conveniencia.
- i. Asimismo, la ley del IGV también establece que, a solicitud de los contribuyentes, estos pueden renunciar a la exoneración del IGV como lo establece el artículo 7 del TUO de la Ley del IGV e ISC y optar por cancelar dicho impuesto, lo cual puede ser factor explicativo del movimiento que registran algunas subpartidas solicitadas, no obstante que figuren en el Apéndice I como exoneradas.
- j. Es oportuno recordar que el IGV es un impuesto indirecto al consumo, por lo que, aunque los contribuyentes que intervienen a lo largo de la cadena de producción y comercialización de los bienes y servicios gravados son quienes efectúan el pago ante la Administración Tributaria, la carga económica correspondiente al tributo recae en los consumidores finales de los bienes o servicios gravados.

Información

- 6. Con el fin de atender el pedido de información formulado por la Congresista de la República, señora Jenny Luz Lopez Morales, se han elaborado, los siguientes cuadros:
 - Cuadro 1: Ingresos recaudados por la SUNAT por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV) de los contribuyentes registrados ante la SUNAT en actividades de cultivos de cereales y otros cultivos (CIU 0111), 2020-2025.

⁸ Bajo el método directo o base contra base, el valor agregado se determina por la diferencia entre las ventas y las compras sujetas al impuesto.

⁹ Por excepción y en virtud de la Ley N.º 31556, prorrogada mediante Ley N.º 31219, se aplica una tasa especial del 8% a las operaciones gravadas de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos que realicen las micro y pequeñas empresas.



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

- Cuadro 2: Importación para el Consumo y Recaudación Aduanera del IGV de Quinua, Kiwicha y Cañihua, 2020 - 2025.
- Cuadro 3: Exportación Definitiva de Quinua, Kiwicha y Cañihua, 2020 – 2025.

7. Respecto de la venta informal de dichos bienes, es necesario señalar que la SUNAT no cuenta con información estadística estructurada correspondiente a la comercialización de productos por parte de personas naturales o jurídicas que no se encuentren incorporadas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o no declaren operaciones.
8. En lo concerniente a la información correspondiente a los Cuadros 1 y 2, debe señalarse que esta, en el caso del año 2025, considera únicamente a lo obtenido entre los meses de enero a octubre. De otra parte, el Cuadro 3 referido a las exportaciones, para el 2025, se consigna información correspondiente a los meses de enero a setiembre.

Consideraciones específicas

9. Con respecto al Cuadro 1, referido a los ingresos recaudados por la SUNAT por concepto del IGV de los contribuyentes registrados ante la SUNAT en actividades de cultivos de cereales y otros cultivos (CIIU 0111), años 2020 al 2025, es necesario señalar lo siguiente:

- a. De acuerdo con la normatividad vigente, la determinación de la obligación del IGV es única. Por ello, no se cuenta con información de ingresos recaudados por concepto del IGV interno (venta interna) correspondientes específicamente a las operaciones de venta interna de quinua, kiwicha y cañihua.

De manera alternativa, en el Cuadro 1 se presenta la información de los ingresos recaudados por las ventas de los contribuyentes registrados ante la SUNAT en la Clase 0111, correspondiente a las actividades de cultivos de cereales y otros cultivos no considerados previamente (ncp), según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

- b. La CIIU es una estructura de clasificación sistemática de todas las actividades económicas e industriales reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y cuya finalidad es la de establecer su codificación armonizada a nivel mundial. En el caso del Perú, dicha codificación paramétrica es administrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El texto correspondiente a la mencionada clasificación se encuentra disponible en la siguiente ubicación web, perteneciente a la unidad de estadísticas de la ONU:

https://unstats.un.org/unsd/classifications/Econ/Download/In%20Text/ISIC_Rev_3_Spanish.pdf

Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo con la Resolución Jefatural N.º 024-2010-INEI, publicada el 29ENE2010, la SUNAT inició la implementación de la CIIU Revisión 4 como clasificador de las actividades económicas de los contribuyentes y otros sujetos obligados a inscribirse al RUC. Sin embargo, para efectos de presentar información estadística de los contribuyentes, clasificada



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISIÓN
28/11/2025 19:13:33



según la actividad económica que realizan, emplea la revisión 3 debido a que actualmente es la que cuenta con mayor cantidad de información disponible registrada.

La actividad económica y el correspondiente código de clase CIIU son datos declarados por el contribuyente al momento de su inscripción en el RUC y se actualizan en tanto el propio contribuyente comunique alguna variación en los mismos.

Para fines del presente informe, se considera como actividad económica aquella que el contribuyente declara como principal ante la SUNAT.

De acuerdo con la normatividad, la actividad principal deberá corresponder a aquella que le genera los mayores ingresos al contribuyente. No obstante, los contribuyentes pueden adicionalmente dedicarse a otras actividades secundarias.

Al respecto, es necesario indicar que, si bien un contribuyente puede realizar múltiples actividades económicas, la información con la que cuenta la SUNAT no permite hacer una desagregación de la parte correspondiente a cada una de dichas actividades, debido a que la legislación vigente establece que la determinación de las obligaciones tributarias es única. Como consecuencia de ello:

- La totalidad de la información correspondiente a un contribuyente se ha clasificado bajo la clase CIIU correspondiente a la actividad informada como principal por éste.
- La información presentada no incluye a los contribuyentes que realizan actividades pertenecientes a la clase CIIU 0111 pero que han declarado realizar una actividad principal que no pertenece a dicho sector.

- c. La recaudación se presenta agrupada según el criterio de lo percibido, en función de la fecha de acreditación de los pagos, independiente del periodo tributario al que corresponda la obligación pagada. Resultado de ello, los pagos efectuados en el año pueden corresponder a periodos tributarios de ejercicios anteriores.
- d. Se consideran los pagos en efectivo, cheque, documentos valorados y/u otros medios autorizados por la SUNAT, correspondiente a IGV Interno. No se considera el IGV Aduanero.

No se consideran otras formas de extinción de la obligación tributaria como la aplicación de compensaciones de saldos a favor de periodos anteriores, saldo a favor del exportador, compensaciones aplicadas contra el impuesto y otros que reducen el monto final del importe a pagar.

Tampoco se consideran los montos provenientes de los fondos de detracciones que han sido ingresados como recaudación por la SUNAT y que posteriormente el contribuyente reimputa como pagos por concepto del IGV.

- e. Los montos pagados por los contribuyentes no necesariamente representan la carga tributaria que soportan, sino lo que pagan en su calidad de deudores



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33



tributarios, en algunos casos como agentes retenedores y/o perceptores de la obligación de terceros.

10. Con respecto al Cuadro 2, referido a la Importación para el Consumo y Recaudación Aduanera IGV de Quinoa, Kiwicha y Cañihua, 2020 – 2025 es necesario señalar lo siguiente:

- a. A diferencia del IGV Interno, en el caso del régimen de importación para el consumo, sí se dispone de información sobre el IGV recaudado correspondiente a cada producto importado, información que se detalla en la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) correspondiente a cada bien clasificado por subpartida nacional.
- b. Para tal fin se ha considerado a la relación de subpartidas nacionales correspondientes a los productos materia de consulta. Cabe señalar que dichas partidas fueron identificadas por la División de Clasificación Arancelaria de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, con el siguiente detalle:

- 1008.50.10.00 Quinoa para la siembra¹⁰
- 1008.50.90.00 Las demás quinuas
- 1008.90.21.00 Kiwicha para la siembra
- 1008.90.20.00 Las demás kiwicha
- 1008.90.91.00 Las demás para la siembra (subpartida nacional genérica para cañihua)
- 1008.90.99.00 Las demás de las demás (subpartida nacional genérica para cañihua)

Tal como se indica, el producto cañihua, se encuentra clasificado dentro de subpartidas nacionales genéricas, es decir, se encuentra compartiendo subpartida con otros productos similares y carece de subpartida nacional específica.

- c. La información del cuadro indicado corresponde a los valores importados FOB y CIF, expresados en dólares americanos; así como los montos correspondientes a los impuestos recaudados en la importación.
- d. Cabe precisar que la consulta realizada a las bases de datos de importaciones considerando al conjunto de las subpartidas nacionales mencionadas en el literal b, solo arrojó valores para las subpartidas nacionales 1008509000 - Las demás quinuas y 1008909100 - Las demás para la siembra (subpartida nacional genérica para cañihua).

11. Con respecto al Cuadro 3, referido a la Exportación Definitiva de Quinoa, Kiwicha y Cañihua durante los años 2020 a 2025, es necesario señalar lo siguiente:

¹⁰ Exonerada del IGV.



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISIÓN
28/11/2025 19:13:33

- a. Se han considerado las mismas partidas empleadas para la información de importaciones.
- b. La información referida a la Exportación Definitiva considera el valor FOB en dólares americanos de las exportaciones embarcadas y regularizadas¹¹.
- c. Al respecto, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley del IGV, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al impuesto. Por lo anterior, no corresponde informar con respecto a la recaudación del IGV en estas operaciones.

III. CONCLUSIONES

1. La SUNAT no dispone de información de recaudación por tipo de producto en el caso del IGV interno. Dicha situación se debe a que, de acuerdo con la legislación vigente, la determinación de la obligación tributaria es única -por contribuyente- y no por bien o servicio transado.

Alternativamente, se ha elaborado el Cuadro 1 que contiene la información de los ingresos recaudados por IGV provenientes de los contribuyentes registrados ante la SUNAT en actividades de cultivos de cereales y otros correspondientes a la clase CIIU 0111 en la Revisión 3.

2. La SUNAT sí dispone de información referida al IGV aplicado a las importaciones discriminado a nivel de cada producto, a partir de los tributos liquidados en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) por subpartidas nacionales. Al respecto, se ha elaborado el Cuadro 2 que contiene la información disponible correspondiente a las importaciones y recaudación aduanera de los bienes materia de consulta.
3. Con relación a las exportaciones de Quinoa, Kiwicha y Cañihua se ha elaborado el Cuadro 3 que contiene información de las exportaciones en valor FOB y peso en kilos de los productos solicitados. No obstante, se debe mencionar que las exportaciones de bienes no se encuentran sujetas al IGV.
4. Los cuadros 1 al 3 dan atención a lo solicitado, mediante el Oficio N.º 794-2025-JLLM/CR de fecha 21OCT2025¹², por la Congresista de la República, señora Jenny Luz Lopez Morales.



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

¹¹ La regularización de las Exportaciones Definitivas es el proceso mediante el cual el exportador confirma y valida ante la aduana que la mercancía efectivamente salió del país, cumpliendo con todos los requisitos legales y documentarios del régimen.

¹² Recibido mediante expediente N.º 000-URD999-2025-1130443 de fecha 23OCT2025.



Cuadro 1

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT POR CONCEPTO DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) DE LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS ANTE LA SUNAT EN ACTIVIDADES DE CULTIVOS DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS (CIU 0111), AÑOS 2020 AL 2025 1/ 2/

En miles de soles

CONCEPTO	AÑOS					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025 3/
Impuesto General a las Ventas	50 257.9	59 663.6	86 838.6	81 602.5	68 111.1	40 969.7

1/ Respecto a los ingresos recaudados se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Considera los pagos por concepto de IGV (incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal) de los contribuyentes que en el padrón RUC de la SUNAT, al momento de efectuar el pago, se encontraban registrados en actividades de "Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados previamente (ncp)".
- Considera los pagos en efectivo, cheque, documentos valorados y/u otros medios autorizados por la SUNAT, correspondiente a IGV Interno. No se considera el IGV Aduanero.
- La recaudación se presenta agrupada según el criterio de lo percibido, en función de la fecha de acreditación de los pagos, independiente del periodo tributario al que corresponda la obligación pagada. Resultado de ello, los pagos efectuados en el año pueden corresponder a periodos tributarios de ejercicios anteriores.
- Los montos pagados por los contribuyentes no necesariamente representan la carga tributaria que soportan, sino lo que pagan en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores y/o perceptores de la obligación de terceros.
- No se consideran otras formas de extinción de la obligación tributaria como la aplicación de compensaciones de saldos a favor de periodos anteriores, saldo a favor del exportador, compensaciones aplicadas contra el impuesto y otros que reducen el monto final del importe a pagar.
- No se consideran los montos provenientes de los fondos de deducciones que han sido ingresados como recaudación por la SUNAT y que posteriormente el contribuyente reimpugna como pagos por concepto de IGV.
- No se descuentan devoluciones.

2/ Respecto a la actividad económica se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para fines de codificar la actividad económica declarada por el contribuyente, la SUNAT de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, publicada el 29ENE2010, inició la implementación de la CIU Revisión 4 como clasificador de las actividades económicas de los contribuyentes y otros sujetos obligados a inscribirse al RUC. Sin embargo, para efectos de presentar información estadística de los contribuyentes, clasificada según la actividad económica que realizan, emplea la revisión 3 debido a que actualmente es la que cuenta con mayor cantidad de información disponible registrada.
- Se considera a los contribuyentes que en el padrón RUC de la SUNAT, al momento de efectuar el pago, se encontraban registrados bajo la siguiente clase de la CIU Revisión 3: 0111 - Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados previamente (ncp).
- La actividad económica es un dato declarado por el contribuyente al momento de su inscripción ante la SUNAT y se actualiza en tanto el contribuyente comunique alguna variación en el mismo.
- Se considera la actividad económica principal que realiza el contribuyente y que corresponde a la que le genere mayores ingresos por ventas. No obstante, un contribuyente puede desarrollar más de una actividad económica. A consecuencia de ello, la información que se brinda corresponde a la totalidad de las actividades que realiza el contribuyente.
- No se consideran a los contribuyentes que realizan la actividad indicada y que se encuentran registrados bajo otras actividades distintas.

3/ Considera a la recaudación de los meses de enero a octubre 2025.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT.



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/12/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0155 1483 1935 5204



Cuadro 2

IMPORTACION PARA EL CONSUMO y RECAUDACION ADUANERA IGV DE QUINUA, KIWICHA y CAÑIHUA, 2020 - 2025.

dólares americanos

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCELARIA	CONCEPTO	AÑO				
			2020	2022	2023	2024	2025
1008509000	QUINUA, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	5,819		92,578	60,325	165,480
		VALOR CIF US\$	5,920		96,982	68,203	168,654
		IGV US\$	451		15,517	10,913	26,985
		IMP US\$	56		1,940	1,364	3,373
1008909100	LOS DEMAS CEREALES PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$		186			
		VALOR CIF US\$		188			
		IGV US\$		32			
		IMP US\$		4			

Nota:

- La información presentada corresponde a las importaciones definitivas para consumo periodo: 2020 - octubre 2025.
- La información de los valores y tributos se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- Considera las subpartidas Quinua (1008501000 y 1008509000), Kiwicha (1008902100 y 1008902900), Cañihua (1008909100 y 1008909900).

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT

Fuente: SUNAT



REYNALDO JOSE
CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
28/11/2025 19:24:08



GUSTAVO JARA
ACOSTA
JEFE DE DIVISION
28/11/2025 19:13:33

Cuadro 3

EXPORTACION DEFINITIVA DE QUINUA, KIWICHA y CAÑIHUA, 2020 - 2025.

dólares americanos y peso en KG

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION ARANCELARIA	CONCEPTO	AÑO					
			2020	2021	2022	2023	2024	2025
1008501000	QUINUA PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	348,263	47,846	156,040	347,546	348,305	412,483
		PESO NETO KG	131,044	17,585	81,750	116,872	90,414	128,642
		PESO BRUTO KG	133,887	17,785	83,486	118,368	93,113	140,384
1008509000	QUINUA, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	125,785,650	105,999,226	90,497,725	97,668,542	133,297,020	107,318,644
		PESO NETO KG	51,568,001	52,118,868	46,373,207	44,521,514	53,860,569	39,543,718
		PESO BRUTO KG	52,712,010	53,394,580	47,554,953	45,797,269	55,368,585	40,688,950
1008902100	KIWICHA PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	20,402	100				
		PESO NETO KG	6,000	46				
		PESO BRUTO KG	6,116	47				
1008902900	KIWICHA, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	1,900,109	1,453,576	2,537,270	1,922,634	2,021,648	771,042
		PESO NETO KG	667,154	689,654	1,425,731	1,004,773	959,078	301,830
		PESO BRUTO KG	678,926	711,213	1,447,233	1,019,020	975,381	307,784
1008909100	LOS DEMAS CEREALES PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$			1,750			
		PESO NETO KG			500			
		PESO BRUTO KG			516			
1008909900	LOS DEMÁS CEREALES, EXCEPTO PARA LA SIEMBRA	VALOR FOB US\$	309,082	131,805	119,772	68,097	94,721	102,790
		PESO NETO KG	123,123	44,330	68,378	16,614	22,734	32,525
		PESO BRUTO KG	124,597	45,550	69,318	16,989	24,268	33,821

Nota:

- La información presentada corresponde a las exportaciones embarcadas y regularizadas periodo: 2020 - setiembre 2025.
- La información de los valores se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- Considera las subpartidas Quinua (1008501000 y 1008509000), Kiwicha (1008902100 y 1008902900), Cañihua (1008909100 y 1008909900).

Elaboración: División de Estadística - Gerencia de Estudios Económicos - SUNAT

Fuente: SUNAT

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/12/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0155 1483 1935 5204

